



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2006-00785-00

Al Despacho del señor Juez informando que, el presente asunto ha estado inactivo hace más de dos años, posterior a proferir sentencia de fondo. Así mismo, de la revisión del expediente se tiene que existe embargo del remanente, a favor del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga para el asunto con radicado 2006-00755-00. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 7 de mayo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **EL BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **JAIRO ANTONIO BACCA AREVALO**, no se han surtido actuaciones desde hace más de dos (02) años, el despacho entrará a determinar si operó el fenómeno del desistimiento tácito como forma anormal de terminación del proceso, el cual se produce por la omisión de la parte intimada a ello, de realizar un acto necesario para la propulsión del proceso, según lo establecido en el literal B del artículo 317 del CGP, que reza:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Subrayado propio.

Revisado el expediente se advierte que, el 4 de junio de 2007 se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIRO ANOTONIO BACCA AREVALO; aunado a esto, se evidencia que la última actuación se surtió mediante auto de fecha 6 de agosto de 2015 en donde se aceptó cesión del crédito, sin que con posterioridad a ello se haya promovido algún acto apto y apropiado, tendiente a dar impulso al proceso.

En ese orden, se observa que se cumplen los requisitos exigidos por el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso para que se decrete el desistimiento tácito dentro del caso que nos ocupa, toda vez que el proceso i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años, contado desde el día siguiente a su última actuación y ii) además no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante dicho lapso, con el fin de lograr el impulso del proceso por la parte demandante.

Por lo anterior se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso, sin realizar condena en costas a ninguna de las partes conforme lo dispuesto en la norma en cita.

Finalmente, se dejará a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga los bienes embargados de propiedad de la demandada por existir embargo de remanente dentro del asunto allá distinguido con radicado 2006-00755-00.



En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra **JAIRO ANTONIO BACCA AREVALO**, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR a disposición los bienes embargados que sean de propiedad de la demandada, a favor del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga los bienes embargados de propiedad de la demandada por existir embargo de remanente dentro del asunto allá distinguido con radicado 2006-00755-00. Ofíciase a las entidades donde reposan medidas y al despacho en cuestión.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°062 del 8 de mayo de 2024.